



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE MAYO DE 2007	Suplemento 6746 F
-----------	-----------------------	-------------------	----------------------

No. 22388

DECRETO 011

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio de Huimanguillo Tabasco; desde sus inicios en el año de 1770, como poblado estuvo siempre bajo la tutela del Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Que por cuestiones naturales la Intendencia General de Guatemala intento reclamar derechos sobre el suelo huimanguillense, en una clara muestra de intervencionismo.

TERCERO.- Que de estos hechos dejo constancia en su "Memoria", el Diputado José Eduardo de Cárdenas y Romero, donde afirma que él mismo hizo la petición formal a la corona española, en el año de 1811, para que Huimanguillo se integrara a Tabasco, dicha solicitud fue aceptada por la corte Europea quien contestó afirmativamente, por lo

que fue en el año de 1812, cuando este Municipio paso a formar parte del territorio Tabasqueño.

CUARTO.- Que fue en el año de 1840, cuando el Municipio de Huimanguillo volvió a pertenecer al Estado de Veracruz teniendo como cabecera de distrito al actual Municipio de Acayúcan.

QUINTO.- Que no obstante lo anterior en la Constitución Federal de la República que se aprobó el 5 de febrero de 1857, se estableció que ese territorio pasó a formar parte del Estado de Tabasco, dejando de pertenecer en definitiva al Estado de Veracruz. El artículo 49 de dicha Constitución estableció en su parte final que; "El cantón de Huimanguillo, que ha pertenecido a Veracruz, se incorporará a Tabasco".

SEXTO.- Que actualmente, este municipio, es uno de los más grandes en cuanto a territorio se refiere al Estado de Tabasco; y ha sido considerado históricamente, como la cuna de la Revolución en Tabasco.

SÉPTIMO.- Que en razón de lo anterior y considerando, además que el referido Municipio es cuna de una de las culturas mesoamericanas mas importantes como lo es la cultura Olmeca, se considera procedente un reconocimiento a todos esos hechos que lo distinguen.

OCTAVO.- En tal razón, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Para emitir leyes y decretos; para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 011

ARTÍCULO ÚNICO: Se declara al presente año, como: "2007, año del 150 Aniversario de la Incorporación Definitiva del Municipio de Huimanguillo al Estado de Tabasco". A partir de la entrada en vigor del presente decreto, con motivo del 150 Aniversario de la Incorporación Definitiva del Municipio de Huimanguillo al Estado de Tabasco; toda la correspondencia oficial del Estado y de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá contener al rubro o al calce la siguiente leyenda:

"2007, Año del 150 Aniversario de la Incorporación Definitiva del Municipio de Huimanguillo al Estado de Tabasco".

El Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, y a través de las dependencias correspondientes, promoverán durante el año de 2007 actos cívicos para difundir, entre los ciudadanos y estudiantes los hechos históricos relacionados con este aniversario.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, DIP. DOMINGO GARCÍA VARGAS, PRESIDENTE; DIP. KARINA GONZÁLEZ BALCÁZAR, SECRETARIA.- RÚBRICAS.

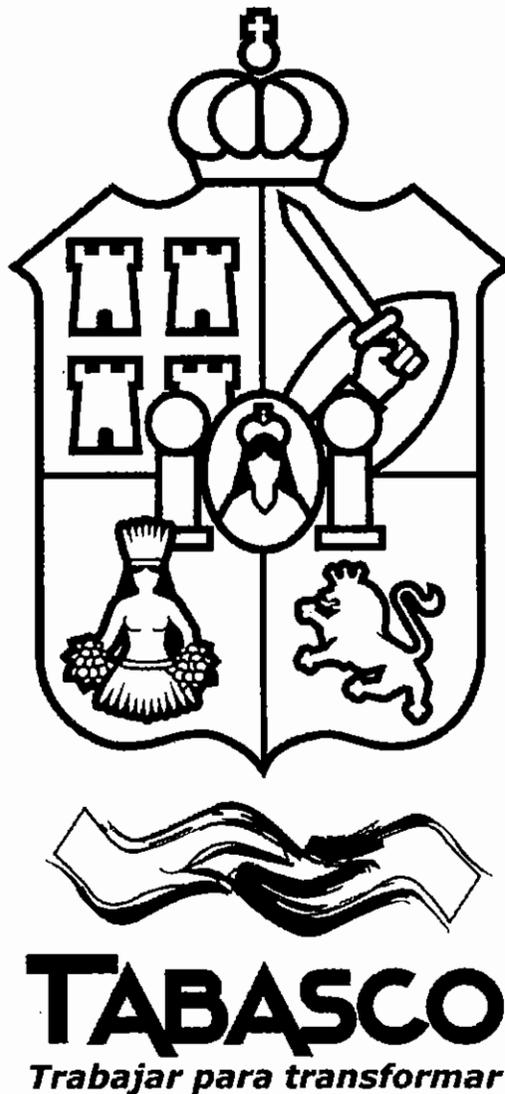
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.
